

Joaquín García de Jalón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1988, por la que se le impuso la sanción disciplinaria de destitución pura y simple de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calviá (Balears).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García de Jalón, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 26 de septiembre de 1988, que le impuso la sanción disciplinaria de destitución pura y simple de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Calviá (Balears). A salvo sus derechos en orden al proceso ordinario y sin mención de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**12589** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1988, promovido por don Miguel Angel Camacho Rodriguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Camacho Rodriguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de abril de 1988, sobre impugnación de las pruebas para el ingreso, por promoción interna, en los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Camacho Rodriguez contra la Resolución del Subsecretario para la Administración Pública, por delegación del Secretario de Estado de 4 de abril de 1988, resolutoria de la alzada por él interpuesta, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal Resolución, así como el acto en ella impugnado; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

**12590** *ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.881, promovido por doña María Guiomar Pinto Follos.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.881, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Guiomar Pinto Follos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de noviembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de abril de 1986, que desestimaba la solicitud de la recurrente de acceso a la Escala de Técnicos de la Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Guiomar Pinto Follos contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de abril de 1986, por la que se denegó a la recurrente el acceso a la Escala, a extinguir, de Técnicos de Administración de la extinguida AISS; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**12591** *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 447/1984, promovido por el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña María Encarnación Ortiz Martínez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 447/1984, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña María Encarnación Ortiz Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 14 de abril de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 15 de septiembre de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad deducida por el Procurador señor Olaurtua Unceta y decidiendo el presente recurso contencioso-administrativo número 447/1984, interpuesto por el Procurador señor Pérez Guerra, en nombre y representación de doña María Encarnación Ortiz Martínez, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 14 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 de septiembre de 1983 en materia del reconocimiento del derecho a la prestación por viudedad, debemos desestimar el recurso interpuesto, confirmando como confirmamos los actos administrativos recurridos, por ser conformes a derecho; todo ello sin hacer pronunciamiento condenatorio en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y